



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Verbal-Nulidad   |
| Demandante | Alianza Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Arbeláez Rendón) |
| Demandado  | María Isabel Osorio Robledo y Alejandro Osorio Robledo           |
| Radicado   | 05001 31 03 015 2020 00020 00                                    |
| Decisión   | Tiene en cuenta correo. Traslado excepciones de mérito.          |

Se incorpora la respuesta a la demanda que en forma oportuna y por medio de correo electrónico adunado el 18 de enero de 2021, aporta la parte demandada en reconvención.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada- demandante en reconvención, fechado 1° de febrero de 2021, mediante el cual el codemandado ALEJANDRO OSORIO ROBLEDOS, manifestó darse por enterado de la demanda de reconvención y coadyuvar la misma.

Así mismo, y vencido el término de traslado a todas las partes, de las excepciones de mérito que formulan la parte demandada, y la demandada en reconvención, se corre traslado a la parte demandante, y parte demandante en reconvención, por el término de cinco (5) días. (Art. 370 Código General del Proceso).

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 inc. 2° de la obra en cita, se concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante en reconvención, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, con respecto a la Objeción al Juramento Estimatorio realizado por los demandados en reconvención.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

